Radicado: U 2024080368745
Fecha: 13/06/2024
Tipo: AUTO
Destino: LUZ

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

"Por medio del cual se declara cerrado el periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión"

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 202205040220210590166 5

ESTABLECIMIENTO.	**FONDA EL CUADRADERO**
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN.	**Vereda Albanica, Sector la Y.**
MUNICIPIO.	**Titiribí - Antioquia**

INVESTIGADOS(AS).

LUZ ANGELA JIMÉNEZ PAREJA	**CC.**	**22139050**
ANGELA MARÍA PAREJA JIMÉNEZ	**CC.**	**43683824**

El Secreterio de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995 en la Ordenanza No. 041 de 2020 [Asamblea departamental de Antioquia]. Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del departamento de Antioquia, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, y las demás normas complementarias

CONSIDERANDO.

1. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No. 202205040220210590166 5, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra de los señores (as) LUZ ANGELA JIMÉNEZ PAREJA identificado (a) con la cédula de ciudadanía n.° 22139050 y ANGELA MARÍA PAREJA JIMÉNEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía n.° 43683824.

2. Que mediante el Auto No. 2023080066096 del 14 de junio de 2023, debidamente notificado a LUZ ANGELA JIMÉNEZ PAREJA, identificado (a) con cédula de ciudadanía n.° 22139050 y a ANGELA MARÍA PAREJA JIMÉNEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía n.° 43683824, el 7 de agosto de 2023 y el 30 de octubre de 2023, respectivamente, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar por afectación al impuesto al consumo en contra de las personas en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo.

3. El mencionado acto administrativo se resolvió formular contra las personas naturales, señores (as) LUZ ANGELA JIMÉNEZ PAREJA, identificado (a) con cédula de ciudadanía n.° 22139050 y a ANGELA MARÍA PAREJA JIMÉNEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía n.° 43683824, el siguiente cargo:

   Cargo Primero: *No contar con declaración ni acreditar el pago del impuesto al consumo de los cigarrillos que fue objeto de aprehensión el día el 04 de mayo de 2022 en la visita de inspección y vigilancia efectuada por el Grupo Operativo de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia, en presunta contravención de lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, los artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15. del Decreto n.° 1625 de 2016, y el numeral 4, literal a), Ordinales V, VII del artículo 146 de la Ordenanza n.° 041 de 2020.*

4. Dentro del término otorgado por el artículo 3° del Auto No. 2023080066096 del 14 de junio de 2023, los investigados (as) no presentaron descargos ni aportaron o solicitaron la práctica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra.

5. Que una vez revisado el expediente de la Actuación Administrativa se observa que el Ente de Fiscalización Departamental cuenta con las pruebas que a continuación se precisan y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio; y la formulación de cargos.

5.1. Acta de Aprehensión n.° 202105901665 del 04 de mayo de 2022.
5.2. Informe de Averiguaciones Preliminares n.° 2023020005556 del 31 de enero de 2023.
5.3. Auto n.° 2023080066096 del 14 de junio de 2023.
5.4. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación correspondiente a LUZ ANGELA JIMÉNEZ PAREJA identificado(a) con cédula de ciudadanía n 22139050 y a ANGELA MARÍA PAREJA JIMÉNEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía n. 43683824.
5.5. Anexo Soporte Fotográfico.

6. Es menester señalar la Resolución n.° 1677 de 2021 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, certifica el Precio de Venta al Público de los cigarrillos y tabaco elaborado para el año 2022; siendo este el fundamento para el avalúo de la mercancía aprehendida en la presente investigación administrativa y este puede ser consultado en la página web de dicha entidad.

7. De acuerdo a lo anterior, toda vez que se incorporaron en debida forma al expediente los documentos y demás medios probatorios que fueron integrados como pruebas dentro del procedimiento sancionatorio, y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio.

8. Que la Ley 1762 de 2015 en su artículo 24, consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión de la siguiente manera: "*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*"

9. Vencido el término de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.

10. Finalmente, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 148 y al artículo 161 de la Ordenanza No.041 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violación al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia.

11. De conformidad con la Ordenanza No.041 de 2020 la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia está investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda del departamento de Antioquia,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar que las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que serán valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuación Administrativa No. 202205040220210590166 5 de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente acto administrativo, a los señores (as) LUZ ANGELA JIMÉNEZ PAREJA, identificado (a) con cédula de ciudadanía n.° 22139050 y a ANGELA MARÍA PAREJA JIMÉNEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía n.° 43683824, para que, en caso de estar interesados (as), presenten dentro de dicho término su escrito de alegatos de conclusión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

Parágrafo. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que los presuntos contraventores (as) hagan uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario a los investigados (as) o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

Dado en Medellín, el

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EUGENIO PRIETO SOTO
SECRETARIO DE HACIENDA

	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectó:	Daniel Fernando Naranjo Sepúlveda	25/04/2024	
Revisó:	Diego Humberto Aguiar Acevedo	29/05/2024	Diego Aguiar

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.